

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2022-00264
PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO y OTROS

Cumplido como obra en el ítem 016 lo ordenado en auto del 9/11/2022 (ítem 015) se reconoce personería jurídica a la abogada **YENNY YASMIL ANGARITA TORO** como apoderada judicial de los demandados **ALBERTO VALERO CANO, MANUEL ANTONIO VALERO CANO y OMAR HERNANDO VALERO CANO como herederos determinados de Manuel Valero Rangel**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se tienen notificados los citados demandados por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuentan esos demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De otro lado, se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada con correo electrónico del 01/03/2023 (ítem 18) por la apoderada de la parte actora LAUREEN JOHANNA MÉNDEZ MONTES reconocida en el auto admisorio.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JESSICA DAYANNA PULIDO YAÑEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 24/03/2023 (ítem 019).

Téngase en cuenta que el **25 de abril de 2023** la curadora GLORIA AYDE MELO LOPEZ se notificó en nombre de los demandados emplazados (HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL VALERO RANGEL) quien dentro del término legal contestó la demanda como obra en escrito allegado en correo electrónico del 10/05/2023 (ítem 027).

La parte actora deberá acreditar las gestiones realizadas para la notificación de las demandadas faltantes CARMEN CECILIA CASTRO DE VALERO y LUZ MARINA VALERO CANO.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79f8eec2b34d603c10c67280243b6d0d0b4a29f8923dc87a814d2abaa2ea0850

Documento generado en 29/05/2023 07:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>